



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE JULIO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : COORDINACIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN  
AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3620-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **COORDINACIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por lo que la Delegación de La Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con sede en Puerto Cabezas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-04-157-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Carlos José Alemán Cunningham**, coordinador regional; **Youngren Elizabeth Kinsman Moody**, directora de la División Administrativa Financiera; **José Francisco Galeano Ruíz**, asesor económico; **Félix Rostrán Pérez**, director de la secretaría de finanzas; **Ceferino Wilson White**, coordinador técnico de planificación; **Douglas José Morales Morales**, director de la División de Adquisiciones y Contrataciones; **Julio López Escobar**, contador general; **Vicky Aracely González Filipone**, responsable de recursos humanos y **Escarleth Jalima McDonald Jarquín**, técnica base de datos y estadísticas, todos de la Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados



preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión adversa:** El trabajo de auditoría efectuado a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, de la Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), no cumplió en todos sus aspectos significativos, con los criterios, leyes, normas y regulaciones aplicables; determinándose los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) No se realizó la autoevaluación del control interno institucional y de sus Sistemas de Administración, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés; y b) La entidad no cumplió con la ejecución del Plan y Cronograma de Trabajo; y 2) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría



gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-04-157-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al Primer Semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **COORDINACIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Carlos José Alemán Cunningham**, coordinador regional; **Youngren Elizabeth Kinsman Moody**, directora de la División Administrativa Financiera; **José Francisco Galeano Ruíz**, asesor económico; **Félix Rostrán Pérez**, director de la secretaría de finanzas; **Ceferino Wilson White**, coordinador técnico de planificación; **Douglas José Morales Morales**, director de la División de Adquisiciones y Contrataciones; **Julio López Escobar**, contador general; **Vicky Aracely González Filipone**, responsable de recursos humanos y **Escarleth Jalima McDonald Jarquín**, técnica base de datos y estadísticas, todos de la Coordinación Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **COORDINACIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos dos (1402) de las diez de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA